



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-53260175-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 22 de Mayo de 2024

Referencia: REG - EX-2023-125441011- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-850-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Documento Electrónico N° RE-2023-125440205-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **365/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.22 14:29:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

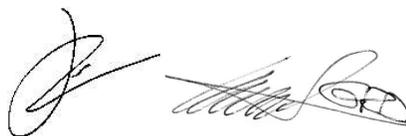
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.22 14:29:52 -03:00

**ACTA ACUERDO UNION FERROVIARIA – FERROEXPRESO PAMPEANO SAC
19 DE OCTUBRE DEL 2023**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12 horas del día 20 de octubre de 2023, se reúnen en representación del Sindicato **LA UNION FERROVIARIA** los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en su carácter de Secretario de Administración, el Sr. Gustavo Ruiz Diaz N° 24.271.983 en su carácter de Delegado del Personal con la asistencia letrada del Dr. Francisco MAZZOLENI T° 119 F°565 CPACF (en adelante denominado indistintamente el “Sindicato” o “U.F.”) y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C. representada en este acto por la Dra. Ana PAYAROLA, T°92, F°673, CPACF, DNI N° 28.664.799 y Leonardo Oscar Chindi , DNI N° 20.044.824 (en adelante denominadas indistintamente la “EMPRESA o “FEPSA”), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las “PARTES”), dan inicio al período paritario abril 2023-marzo 2024 y al respecto **LAS PARTES**, en el marco del **CCT N° 1485/15 “E”**, **ACUERDAN** lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: La Empresa abonará al personal mencionado en el encabezado, por única vez y con carácter extraordinario, una Suma Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241). Esta suma extraordinaria se liquidándose bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo FEPSA-UF octubre 2023” en forma completa o abreviada, y se abonará de la siguiente forma:

- a. Una suma no remunerativa equivalente al 28,4% por única vez del salario total conformado del mes de septiembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio por categoría, promedio de 23 viáticos para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse a más tardar el 25 de octubre.



JULIO C. GONZALEZ
ABOGADO LEONARDO CHINDI
FERRROEXPRESO PAMPEANO S.A.



FERRROEXPRESO PAMPEANO S.A.
LEONARDO CHINDI
JEFE DE PERSONAL



ANA PAYAROLA
ABOGADA
FERRROEXPRESO PAMPEANO S.A.

RE-2023-125440205-APN-DGD#MT

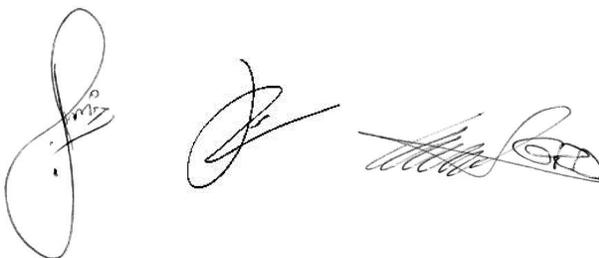
- b. Una suma no remunerativa equivalente al 36,88 % por única vez del salario total conformado del mes de septiembre de 2023 (compuesto por salario básico, antigüedad promedio por categoría, promedio de 23 viáticos para todos los empleados, bonificaciones normales y habituales), a liquidarse junto con los haberes del mes de octubre de 2023.

Asimismo, del importe resultante de las sumas mencionado precedentemente en el punto a y b), se deberán restar las sumas no remunerativas dispuestas por las Actas de fechas 14/09/2023 y 29/09/2023, abonadas en las fechas indicadas en cada una de las mencionadas actas, por considerarse pagos a cuenta de la presente paritaria

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma extraordinaria no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta suma no remunerativa no se incorpora a los salarios básicos ni se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Dicha suma extraordinaria será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de cada uno de su efectivo pago.

CLAUSULA SEGUNDA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera, y las sumas extraordinarias no remunerativas establecidas en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.



RE-2023-125440205-APN-DGD#MT

CLÁUSULA TERCERA: La EMPRESA abonará al Sindicato, sobre los valores que le corresponda a cada empleado percibir conforme lo establecido en la cláusula segunda y en sus respectivas fechas de pago, un monto equivalente al 12% de los importes previstos en la cláusula segunda por los siguientes conceptos: a) 6% en concepto de “aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales, Deportivas y de Capacitación de los trabajadores; b) 6% en concepto de contribución especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan reunirse nuevamente ni bien se encuentre publicado el IPC correspondiente al mes de octubre, a los fines de continuar las negociaciones del resto de las presentes paritarias.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo hasta el momento en que se reunirán conforme las prescripciones de la cláusula quinta.

CLAUSULA SEXTA: El SINDICATO declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.

CLAUSULA SEPTIMA: En un todo de conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la RESOLUCION 2020-397- -APN-MT, Las PARTES declaran bajo juramento que las firmas aquí insertas son auténticas y representativas de cada parte (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

CLAUSULA OCTAVA: LAS PARTES, ya sea en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a fin de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes mencionados.

PARTE SINDICAL

FEDERACION FERROVIARIA S.A.
LEONARDO CHINO
JEFE DE PERSONAL

PARTE EMPRESARIA

RE-2023-125440205-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2023-125440205-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 23 de Octubre de 2023

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.23 11:47:20 -03:00

FRANCISCO MAZZOLENI - 20339564427
en representación de
UNION FERROVIARIA - 30546707276

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.23 11:47:21 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 850-24 Acu 365-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.